

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de parte de las parcelas que se citan, destinadas a prado y labradío, sitas en la parroquia de San Saturnino (La Coruña).

Ilmos. Sres: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Saturnino (La Coruña), habiendo sido aprobada la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de abril de 1962.

En esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras se incluyó la realización del camino B, que, partiendo de la carretera general El Ferrol del Caudillo-Vivero, atraviesa los parajes de Prospe y Riveira, donde muere al pie del monte allí existente, para cuya ejecución es preciso ocupar, con carácter definitivo, parte de las parcelas no concentradas propiedad de los vecinos de San Saturnino (La Coruña), las siguientes:

- a) De don Francisco Romero Rey, 15 áreas 40 centiáreas de prado de las 19 hectáreas 65 áreas que tiene en su totalidad la finca.
- b) De don Eugenio Muñíos Rivera, 4 áreas 90 centiáreas en terreno de labradío de las 2 hectáreas 70 centiáreas que tiene en su totalidad la finca.
- c) De don Manuel Castro Martínez, que cultiva en aparcería don Francisco Romero Rey, 5 áreas 60 centiáreas en terrenos de labradío de las 6 hectáreas 31 áreas 25 centiáreas que tiene en su totalidad la finca; la expropiación de estas parcelas no fué prevista en el momento de realizar el correspondiente Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Mejoras Territoriales y Obras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo las expropiaciones siguientes:

- a) 15 áreas 40 centiáreas de la parcela propiedad de don Francisco Romero Rey, sita en San Saturnino (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, finca de la Cooperativa y parte de la carretera El Ferrol del Caudillo-Vivero; Sur, finca de don Manuel Castro Martínez y don Eugenio Muñíos Rivera; Este, fincas de la Cooperativa y Río Grande de Jubia, y Oeste, monte propiedad del mismo Francisco Romero Rey.
- b) 4 áreas 90 centiáreas de la parcela propiedad de don Eugenio Muñíos Rivera, sita en San Saturnino (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, finca de don Francisco Romero Rey; Sur, finca de don Manuel Castro Martínez; Este, finca de don Francisco Romero Rey y Río Grande de Jubia, y Oeste, fincas de don Francisco Romero Rey y don Manuel Castro Martínez.
- c) 5 áreas 60 centiáreas de la parcela propiedad de don Manuel Castro Martínez, sita en San Saturnino (La Coruña), y cuya determinación es: Norte, fincas de don Francisco Romero Rey y don Eugenio Muñíos Rivera; Sur, finca número 12 del plano de Concentración Parcelaria; Este, Río Grande de Jubia, y Oeste, finca de la Cooperativa y monte propiedad del mismo don Manuel Castro Martínez.

La expropiación de estas parcelas es necesaria para ejecutar la obra del camino afirmado B, que, partiendo de la carretera El Ferrol del Caudillo-Vivero, atraviesa los parajes de Prospe y Riveira, donde muere al pie del monte allí existente, comprendido en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Satur-

nino (La Coruña), que fué aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de abril de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Losar del Barco, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Losar del Barco, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Losar del Barco, provincia de Avila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Béjar a El Barco de Avila.—Anchura variable.

Colada del camino de El Losar a El Berjan.—Anchura, seis metros.

Colada de el camino de El Losar a El Barquillo.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Crendes (Abegondo-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Crendes (Abegondo-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Crendes (Abegondo-La Coruña). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Crendes (Abegondo-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de abril de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados incluidos en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

O b r a	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos afirmados	1-XI-65	1-X-66

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la 7.ª División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo de los Frailes» (1/4 parte proindivisa), sita en los terminos municipales de Baza y Caniles (Granada).

El día 8 de junio de 1965, a las once de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo de los Frailes» (1/4 parte proindivisa), sita en los terminos municipales de Baza y Caniles (Granada), propiedad de los herederos de don Rafael Jiménez Ceruelo, con domicilio en Baza (Granada), afectada por Decreto de 20 de septiembre de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Málaga, 10 de mayo de 1965.—El Representante de la Administración.—4.059-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se autoriza poder transferir las concesiones de distintos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa;

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en

las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario, don Avelino Ríos Portela; nombre del vivero, «Zape número 3»; Orden ministerial de concesión, 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» 57); transferencia, el vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, doña Divina Ríos Amoedo.

Peticionario, don Benito Costa Parada; nombre del vivero, «Amagobas número 6»; Orden ministerial de concesión, 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300); transferencia, la mitad del vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, don Pedro Riobo Casqueiro.

Peticionario, don Antonio Ferradas Ferradas; nombre del vivero, «Suafer número 4»; Orden ministerial de concesión, 28 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 177); transferencia, el vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, don Benito Ferradas Piedras.

Peticionario, don Antonio Ferradas Ferradas; nombre del vivero, «Suafer número 5»; Orden ministerial de concesión, 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 64); transferencia, el vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, don Benito Ferradas Piedras.

Peticionario, don Antonio Ferradas Ferradas; nombre del vivero, «Suafer número 6»; Orden ministerial de concesión, 26 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 64); transferencia, el vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, don Manuel Ríos García.

Peticionario, don José Angel Fernández González; nombre del vivero, «A. A. número 3»; Orden ministerial de concesión, 12 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 50); transferencia, el vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, don Marcelino Acuña Marcos.

Peticionario, don Jesús Valverde Alonso; nombre del vivero, «A. A. número 4»; Orden ministerial de concesión, 12 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 50); transferencia, el vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, don Marcelino Acuña Marcos.

Peticionario, don Manuel Gómez Lustres; nombre del vivero, «Gómez número 4»; Orden ministerial de concesión, 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70); transferencia, el vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, don Ricardo Calo Paz.

Peticionario, don Manuel Gómez Lustres; nombre del vivero, «Gómez número 5»; Orden ministerial de concesión, 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70); transferencia, el vivero y los derechos de concesión; nombre del nuevo concesionario, don Ricardo Calo Paz.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se varía la base de cálculo de porcentajes de reposición en la concesión autorizada a «Ciba, S. A.», por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1964, se autorizó a la Entidad «Ciba, S. A. de Productos Químicos», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos químicos intermedios por exportaciones de colorantes de anilina.

Con el fin de activar sus operaciones de exportación y facilitar el cálculo de las cantidades de reposición correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto lo siguiente:

Se modifica el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1964), debiendo quedar redactado como sigue:

«2.º Las cantidades de los diversos productos químicos intermedios que podrán importarse con franquicia arancelaria por exportaciones de los diferentes colorantes de anilina se calcularán en base a una concentración del 100 por 100 y de acuerdo con las normas que se indican a continuación:

Por cada 100 kilogramos de Anaranjado Clorantín Luz Tgll 100 por 100 exportados, podrán importarse 28,875 kilogramos de ácido amino azomenzol 3' sulf. 100 por 100 con franquicia arancelaria.

Por cada 100 kilogramos de Anaranjado Kiton II 100 por 100 exportados, podrán importarse 34 kilogramos de ácido sulfanílico 100 por 100 con franquicia arancelaria.

Por cada 100 kilogramos de Anaranjado Kiton Mno 100 por 100 exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria